Puerto Berrio, Antioquia, 21 de noviembre del 2024.

Doctor.
ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUAGA
Alcalde.

Asunto: Solicitud de adición al Convenio P.C.S N° 236 de 2024.

Cordial saludo.

Que se adelantó proceso de Contratación Directa, en atención a lo establecido en el literal c, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 4. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; proceso adelantado por parte de la administración municipal mediante el SECOP II CON No. P.C.S.236-2024, Cuyo objeto es: **UNIR ESFUERZO TEÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA SITUACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL A LOS ADULTOS MAYORES MÁS VULNERABLES DEL MUNICIPÍO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA.**

Que el día 5 de septiembre de 2024, se suscribió el convenio por proceso competitivo de selección a través del decreto 092 de 2017 con la ASOCIACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA PARA EL DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR, con NIT 900.108.408-1 representada legalmente por INGRID YURLEY MENDOZA ACEVEDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 37.577.649, por un valor inicial de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($ 92.160.000), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000610 DE 2024 expedido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto.

Que el plazo inicial de ejecución del Convenio 236 de 2024, se pactó hasta agotar presupuesto sin superar el 31 de diciembre de 2024, teniendo como fecha de inicio el día 16 de septiembre de 2024.

El envejecimiento de la población en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia, ha incrementado las necesidades de atención social y alimentaria para los adultos mayores, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad. Esta población enfrenta múltiples desafíos derivados de la pobreza, la falta de acceso a servicios de salud adecuados y, en muchos casos, la imposibilidad de acceder a una alimentación adecuada y balanceada.

En este contexto, es imperativo que el Estado y las organizaciones aliadas fortalezcan las capacidades técnicas, administrativas y financieras para implementar soluciones que mejoren la situación alimentaria y nutricional de los adultos mayores más vulnerables. La falta de una adecuada alimentación puede contribuir al empeoramiento de las condiciones de salud de los adultos mayores, incrementando el riesgo de enfermedades crónicas, deficiencias nutricionales y mayor morbilidad, lo que a su vez afecta su calidad de vida y aumenta la carga sobre los sistemas de salud.

Por lo tanto, la adición de un convenio con el objeto de unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros es esencial para la implementación de un programa integral de servicios de alimentación. Este convenio permitirá optimizar los recursos disponibles, asegurar una distribución eficiente de la ayuda alimentaria, y garantizar que los servicios lleguen de manera efectiva a los adultos mayores que más lo necesitan, priorizando a aquellos que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad, como personas de escasos recursos, con enfermedades crónicas o en situación de abandono.

Además, el fortalecimiento de la capacidad local en la ejecución de este servicio contribuirá a un enfoque más sostenible, involucrando tanto a las autoridades municipales como a la comunidad, generando un impacto positivo y duradero en la población objetivo.

En conclusión, la adición de este convenio es una medida urgente y necesaria para enfrentar los desafíos alimentarios y nutricionales de los adultos mayores en Puerto Berrío, garantizando que reciban una atención integral y de calidad, y mejorando sus condiciones de vida y bienestar, debido a que a la fecha se ha agotado el presupuesto asignado para dicho convenio por la cantidad de adultos mayores vulnerables que comparecen para recibir alimentación.

Que, con base en lo anterior se requiere adicionar el valor del convenio en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 46.000.000), con la finalidad de cumplir con la adecuada ejecución del mismo.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.

En opinión de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – la suscripción adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente.

En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma:

"La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado". (Negrilla fuera de texto).

Por último, se debe destacar que, a diferencia de lo que sucede en legislaciones foráneas e incluso en el derecho privado, en donde la oferta y su aceptación constituyen el negocio jurídico, en materia de contratación estatal el legislador expresamente dispuso que, como regla general, con posterioridad a la adjudicación (acto administrativo de aceptación de una oferta) era indispensable suscribir un contrato (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). En consecuencia, solamente cuando aquel se encuentre suscrito y vigente podrá ser objeto de modificaciones.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 80 de 1993 y en atención a las reglas de autonomía de la voluntad, así como a los postulados y principios rectores de la contratación, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

Agradezco la atención prestada y estaré atento a cualquier requerimiento.

Atentamente,

ANDRES FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ
Secretario de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO
Nit: 890.980.049

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP Nº 00000825

Fecha de Expedición: 14/11/2024

Nit ò Cedula:	3
Beneficiario:	SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

El (La) suscrito(a) Profesional Universitario(a), Area Presupuesto Certifica que en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2024 del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, Existe la Disponibilidad Presupuestal para respaldar la adquisición de los Servicios, Compras, Contratos, Licitaciones y Otros Gastos, que a continuación se detallan en los rubros Presupuestales:

CBA18079D49E418A9408E22F8AB0C894

Rubro		Descripción	Valor Rubro
2.3.2.02.02.009		**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**46.000.000,00**
CCPET90 - FUENTES DE FINANCIACIÓN ESPECIFICA	1.1.01.02.300.01	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	27.758.855,00
	1.1.02.06.001.03.03	PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	18.241.145,00
CCPET01 - CPC V2.1 AC	91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	18.241.145,00
	93491	Otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores	27.758.855,00
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA	16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	46.000.000,00
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN	1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	27.758.855,00
	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	18.241.145,00
CCPET81 - CPI - CATÁLOGO DE PRODUCTOS INVERSIÓN	4103017	Servicio de entrega de raciones de alimentos	46.000.000,00
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS	C	Con Situación de Fondos	46.000.000,00
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA	120101	100% de La Renta	18.241.145,00
	120408	Acuerdo|023|31-12-2021|ETM. Estampilla pro Bienestar del Adulto Mayor (70%) Centros Vida	27.758.855,00
CCPET03 - CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	2024055790008	Asistencia para la inclusión social y productiva de la población en situación de vulnerabilidad del municipio de Puerto Berrio	46.000.000,00

Valor en letras:
CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L

Objeto de la disponibilidad
SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO

JULIO CESAR OCHOA FAJARDO
Profesional Universitario
Área de presupuesto

OTROSÍ No. 1 ADICIÓN.

CONTRATO:	P.C.S N° 236 DE 2024
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA PARA EL DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR
NIT	900.108.408-1
REPRESENTANTE LEGAL	INGRID YURLEY MENDOZA ACEVEDO
C.C	37.577.649
SUPERVISOR:	SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
NIT	890.980.049-3
OBJETO:	UNIR ESFUERZO TEÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA SITUACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL A LOS ADULTOS MAYORES MÁS VULNERABLES DEL MUNICIPÍO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($ 92.160.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	HASTA AGOTAR PRESUPUESTO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 LO PRIMERO QUE OCURRA
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	21 DE NOVIEMBRE DE 2024

GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.190.157, obrando en calidad de Alcalde encargado del municipio de Puerto Berrío, nombrado mediante Decreto No 0205 del 21 de noviembre de 2024 y Acta de posesión del 21 de noviembre de 2024 y de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, artículo 122 de la constitución Política de Colombia y demás disposiciones jurídicas vigentes, quien actúa en representación del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, con NIT 890.980.049-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y por otra **INGRID YURLEY MENDOZA ACEVEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 37.577.649 quien actúa en nombre y representación de con la **ASOCIACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA PARA EL DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR**, con NIT 900.108.408-1 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 1– Adición, para el Convenio P.C.S N° 236 DE 2024, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que se adelantó proceso de Contratación Directa, en atención a lo establecido en el literal c, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 4.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; proceso adelantado por parte de la administración municipal mediante el SECOP II CON No. P.C.S.236-2024, Cuyo objeto es: **UNIR ESFUERZO TEÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA SITUACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL A LOS ADULTOS MAYORES MÁS VULNERABLES DEL MUNICIPÍO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA.**

2. Que el día 5 de septiembre de 2024, se suscribió el convenio por proceso competitivo de selección a través del decreto 092 de 2017 con la ASOCIACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA PARA EL DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR, con NIT 900.108.408-1 representada legalmente por INGRID YURLEY MENDOZA ACEVEDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 37.577.649, por un valor inicial de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($ 92.160.000), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000610 DE 2024 expedido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto.

3. Que el plazo inicial de ejecución del Convenio 236 de 2024, se pactó hasta agotar presupuesto sin superar el 31 de diciembre de 2024, teniendo como fecha de inicio el día 16 de septiembre de 2024.

4. El envejecimiento de la población en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia, ha incrementado las necesidades de atención social y alimentaria para los adultos mayores, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad. Esta población enfrenta múltiples desafíos derivados de la pobreza, la falta de acceso a servicios de salud adecuados y, en muchos casos, la imposibilidad de acceder a una alimentación adecuada y balanceada.

5. En este contexto, es imperativo que el Estado y las organizaciones aliadas fortalezcan las capacidades técnicas, administrativas y financieras para implementar soluciones que mejoren la situación alimentaria y nutricional de los adultos mayores más vulnerables. La falta de una adecuada alimentación puede contribuir al empeoramiento de las condiciones de salud de los adultos mayores, incrementando el riesgo de enfermedades crónicas, deficiencias nutricionales y mayor morbilidad, lo que a su vez afecta su calidad de vida y aumenta la carga sobre los sistemas de salud.

6. Por lo tanto, la adición de un convenio con el objeto de unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros es esencial para la implementación de un programa integral de servicios de alimentación. Este convenio permitirá optimizar los recursos disponibles, asegurar una distribución eficiente de la ayuda alimentaria, y garantizar que los servicios lleguen de manera efectiva a los adultos mayores que más lo necesitan, priorizando a aquellos que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad, como personas de escasos recursos, con enfermedades crónicas o en situación de abandono.

7. Además, el fortalecimiento de la capacidad local en la ejecución de este servicio contribuirá a un enfoque más sostenible, involucrando tanto a las autoridades

municipales como a la comunidad, generando un impacto positivo y duradero en la población objetivo.

8. En conclusión, la adición de este convenio es una medida urgente y necesaria para enfrentar los desafíos alimentarios y nutricionales de los adultos mayores en Puerto Berrío, garantizando que reciban una atención integral y de calidad, y mejorando sus condiciones de vida y bienestar, debido a que a la fecha se ha agotado el presupuesto asignado para dicho convenio por la cantidad de adultos mayores vulnerables que comparecen para recibir alimentación.

9. Que, con base en lo anterior se requiere adicionar el valor del convenio en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 46.000.000), con la finalidad de cumplir con la adecuada ejecución del mismo.

10. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.

11. En opinión de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – la suscripción adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente.

12. En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma: "La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado". (Negrilla fuera de texto).

13. Por último, se debe destacar que, a diferencia de lo que sucede en legislaciones foráneas e incluso en el derecho privado, en donde la oferta y su aceptación constituyen el negocio jurídico, en materia de contratación estatal el legislador expresamente dispuso que, como regla general, con posterioridad a la adjudicación (acto administrativo de aceptación de una oferta) era indispensable suscribir un contrato (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). En consecuencia, solamente cuando aquel se encuentre suscrito y vigente podrá ser objeto de modificaciones.

14. De conformidad con el artículo 13 de la ley 80 de 1993 y en atención a las reglas de autonomía de la voluntad, así como a los postulados y principios rectores de la contratación, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

Por lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAR el valor del contrato en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 46.000.000)**, respaldado en el certificado de disponibilidad No. 825 del 14 de noviembre de 2024.

SEGUNDO: Las demás cláusulas no modificadas expresamente en el presente documento continúan vigentes.

TERCERO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En consecuencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

Para constancia se firma en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia el 21 de noviembre de 2024

GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Alcalde Municipal Encargado
Contratante

INGRID YURLEY MENDOZA ACEVEDO
Representante Legal ASOCIACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTRO VIDA PARA EL DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR